



ACUERDO PCSJA26-12551

3 de julio de 2026

“Por el cual se adopta una medida para el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión de 24 de junio de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación del 27 de marzo de 2026, la titular del Despacho 003 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca expresó su voluntad para asumir, en el marco de una medida de redistribución, procesos actualmente asignados al Despacho 009 de la misma Corporación, con el fin de contribuir al equilibrio en la distribución de cargas laborales, fortalecer el desempeño institucional de los despachos, propender por una asignación más equitativa del trabajo y, en particular, optimizar la gestión judicial, garantizando a los usuarios una pronta y oportuna administración de justicia.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante oficio CSJVAO26-510 del 15 de abril de 2026, presentó una propuesta de redistribución de procesos entre los despachos 009 y 003 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, orientada a equilibrar las cargas laborales y optimizar la gestión judicial.

Que la Presidenta del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la comunicación No. 136-2025-PTAVC, de fecha 19 de junio de 2026, emitió concepto favorable sobre la propuesta de redistribución de procesos entre los despachos 009 y 003 de esta Corporación.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante documento técnico, evaluó el movimiento de procesos de los despachos del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con corte entre enero y marzo de 2026, evidenciando que el Despacho 009 registró un inventario final de 737 procesos, superior en un 101,37% al promedio de dicho tribunal.

Que por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera viable la propuesta de redistribuir unos procesos del Despacho 009 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca al Despacho 003 del mismo Tribunal, a efectos de optimizar la oferta judicial y mejorar la eficiencia y la eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Redistribución de procesos. Redistribuir, a partir del 06 de julio de 2026, 200 procesos que se encuentren en estado de fallo, del Despacho 009 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca al despacho que se enuncia a continuación:

No.	Despacho judicial que remite procesos	Número de procesos a remitir	Instancia	Despachos judiciales que reciben procesos	Número de procesos que a recibir	Instancia
1	Despacho 009	50	Primera instancia	Despacho 003	50	Primera instancia
2		150	Segunda instancia		150	Segunda instancia
		Total de procesos			200	

Parágrafo primero. La redistribución de procesos se realizará en estricto orden cronológico según la fecha de radicación, del más reciente al más antiguo.

Artículo 2. Alcance de la redistribución. El despacho que recibe los procesos, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, atenderán los mismos hasta su culminación e igualmente resolverá las decisiones concernientes a aclaraciones, correcciones y adiciones, así como las relacionadas con la etapa de posterior a la sentencia. Igualmente, conocerá de los procesos ejecutivos que se originen en las decisiones adoptadas dentro de los procesos objeto de redistribución.

Parágrafo primero. Una vez proferido el fallo se remitirá el expediente a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para su notificación y demás actuaciones subsiguientes.

Artículo 3. Remisión de procesos digitalizados. La Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se encargará de remitir los procesos digitalizados en cumplimiento del protocolo de digitalización adoptado por Consejo Superior de la Judicatura.

En el sistema SIERJU deberán registrarse las salidas de los procesos en la casilla denominada "*Para descongestión*" Asimismo, el despacho receptor deberá registrarlos en la casilla de "*Ingresos por descongestión*".

En los expedientes que existan medios de prueba o actuaciones judiciales que por sus condiciones y características físicas no sea posible su digitalización, deberán remitirse en físico para que queden a disposición, custodia y conservación del despacho receptor.

El Despacho 009 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca elaborará la relación de los procesos digitalizados en tres (3) copias; una para el archivo del despacho que recibe, otra para el despacho remitente y la tercera para ser fijada en la Secretaría del Tribunal

Administrativo del Valle del Cauca, con el objeto de comunicar a las partes sobre la redistribución de los procesos.

Parágrafo primero. En la remisión virtual se deberá relacionar la siguiente información: despacho que remite, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual, número de cuadernos y folios digitalizados.

Parágrafo segundo. Con el fin de garantizar el derecho de defensa a las partes, la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca deberá informar a las partes y a sus apoderados, por los medios digitales pertinentes, sobre la medida adoptada en el presente Acuerdo y dejarán constancia en el sistema SAMAI.

Artículo 4. El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca supervisará y verificará el cumplimiento de la medida adoptada en el presente Acuerdo, y garantizará con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, el envío de los expedientes en cumplimiento del protocolo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura.

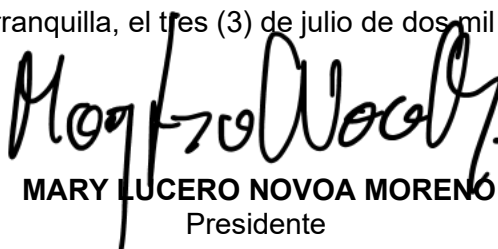
Artículo 5. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 6. Seguimiento a la medida. El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca presentará trimestralmente a la Corporación, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe sobre el cumplimiento de la presente medida.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, el tres (3) de julio de dos mil veintiséis (2026).



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD